

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ref. 1100140030 63 2018-00791 00 Ejecutivo

Mediante auto del 26 de julio de 2018, el Juzgado 63 Civil Municipal de Bogotá libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de RAUL EUFRACIO BELTRAN GARAVITO contra ALFONSO HERRERA AGUILAR, en los términos vistos a folio 6 de la presente encuadernación.

Notificado el ejecutado de la providencia de apremio, formuló excepciones de mérito de las cuales se corrió traslado a la parte ejecutante, y se señaló fecha para la realización de la audiencia de que trata el artículo 372 del CGP el 19 de noviembre de 2019, en la cual las partes conciliaron la obligación en los términos vistos en el acta de esa misma fecha que obra al folio 31 y en el CD grabado visto al folio 32.

En la misma audiencia la parte demandada desistió de las excepciones propuestas en razón a la conciliación y se acordó por las partes que el incumplimiento a la conciliación realizada daría lugar a la continuación del proceso y el Juzgado proseguiría la ejecución en la forma dispuesta en el auto de mandamiento de pago, aclarando que respecto de los intereses corrientes, seguiría la ejecución por los causados a partir del 11 de septiembre de 2016, teniendo en cuenta que el demandado realizó el pago de los intereses corrientes de julio y agosto de 2016.

Solicitaron a su vez las partes la suspensión del proceso hasta el 6 de diciembre de 2019.

En escrito radicado por el endosatario en procuración del demandante el 13 de diciembre de 2019, manifiesta que la parte demandada no cumplió la conciliación, en cuanto a levantamiento de usufructo que pesa sobre el inmueble y la elaboración del instrumento público respectivo, y de la revisión del expediente se encuentra que no fue acreditado por el demandado el cumplimiento de lo acordado.

Por lo anterior, surtido el trámite indicado, no encontrándose causal alguna de nulidad que invalide lo actuado y reunidos como están los presupuestos procesales, el juzgado, tal como se dispuso en la audiencia del 19 de noviembre de 2019, debe dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso, dictando el proveído correspondiente

DECISIÓN

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR adelante la ejecución a favor de RAUL EUFRACIO BELTRAN GARAVITO contra ALFONSO HERRERA AGUILAR para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el auto de mandamiento de pago del 26 DE JULIO DE 2018, aclarando que respecto de los intereses corrientes continúa la ejecución por los causados a partir del 11 de septiembre de 2016.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito de acuerdo con lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes que estén embargados o posteriormente se llegaren a embargar, para que con su producto se cancele el valor de las obligaciones aquí cobradas.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada, los artículos 365 y 366 *ídem*, para lo cual se fija el valor de las agencias en derecho de conformidad con el acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, emitido por el Consejo Superior de la Judicatura, en la suma de (\$3.000.000.00), para ser incluidas en la respectiva liquidación.

NOTIFÍQUESE

GLORIA INÉS OSPINA MARMOLEJO
JUEZ

BS

*JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ D.C.*

*La presente decisión es notificada por anotación en
ESTADO Nro.013 Hoy veintiséis (26) de febrero de dos
mil veintiuno (2021) a la hora de las 8:00 a.m.*

La secretaria

Diana María Acevedo Cruz

Firmado Por:

GLORIA INES OSPINA MARMOLEJO

JUEZ

**JUZGADO 020 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA
D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

39abde9df969b4579d9f77bfaa2a4ca411ee09a0d86e325b88099fb83269c98b

Documento generado en 26/02/2021 07:30:56 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**